

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00223-00 ORDINARIO LABORAL de ALEXANDER GALLEGO HORTUA contra VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Alexander Gallego Hortua** en contra de **VIDRIERIA FENICIA S.A.S.**, representada legalmente por **Álvaro Suarez Quiceno** o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Fredy Alejandro Silva Umbarila** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a2953c0a6ba3d38fe266b75582e3cc33b48ef8cc42cbe65606f4a4b879e40b**

Documento generado en 22/09/2022 12:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00222-00 DIVISORIO de FREDDY FERNANDO MARTINEZ PRIETO contra JENNY MARITZA BENAVIDES AVILA.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, a más que el numeral 6° del artículo 26 ibidem consagra que, en los procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta el recibo de pago del impuesto predial para el año avanza, del bien motivo división, corresponde a la suma de cincuenta y nueve millones doscientos ochenta mil pesos M/C (\$59'280.000.00); valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de \$150'000.000,00, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Reparto. **Ofíciense.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d6c03a821b337ae084045c399a022da83db7ea03e5e405ada64cad9191edab**

Documento generado en 22/09/2022 12:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00221-00 ORDINARIO LABORAL de CLAUDIA PATRICIA CHICAIZA MARTÍNEZ contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA Y ECOOPSOS EPS.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del C.P.L., establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, de las pretensiones y la cuantía se desprende que, en el presente contenido se observa que no excede la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, que el legislador ha dispuesto para que sea de competencia de este estrado judicial. Nótese que el demandante estima el valor de la cuantía por la suma de \$14'342.505.00, monto que no supera el límite de única instancia, que para el presente año los 20 SMLMV ascienden a la suma de \$20.000.000, tratándose entonces de un asunto de única instancia.

En consecuencia, se dispone remitir por competencia en razón de la cuantía el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca (Reparto). **Ofíciense.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627077f0e8a564ac066d3657245eb268361fd88c1f7e6f392a380771a28c4b01**

Documento generado en 22/09/2022 12:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00211-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de COMUNICACIONES JRCB S.A.S. contra EL CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Teniendo en cuenta la presente demanda versa sobre el trámite verbal de resolución de contrato, y el mismo debe regirse por las normas generales para tales casos, debe ajustar las pretensiones acordes a lo establecido en estas.

De ser necesario, acople el juramento estimatorio acorde a los postulados del artículo 206 del C. G. del P.

2. Acople la solicitud de medidas cautelares conforme al artículo 590 ibidem, el cual establece los preceptos normativos para los procesos declarativos.

3. Aclare el acápite VII. DERECHO, como quiera que citó el artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, correspondiente a procesos ejecutivos, y los artículos 2341, 2342, 2347 y 2356 del código civil, establecidos para los procesos de responsabilidad extracontractual. Lo anterior para determinar el trámite correspondiente para esta demanda.

4. Aclare el acápite VIII. PROCEDIMIENTO, toda vez que señala que se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, empero, en el numeral anterior indica que el trámite se debe adelantar con las disposiciones contempladas para los procesos ejecutivos.

5. Conforme a los numerales anteriores, acople la cuantía de la demanda, como quiera que se hace necesario para establecer competencia.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a5474a548346401a17bb431299b7186d888f4d23dc95b4ca6d1b516ab058a4**

Documento generado en 22/09/2022 12:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00205-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUZ ANGELA ORTIZ PUENTES contra LUZ VIRGINIA LOPEZ DE CANTOR, ROBERTO ARMANDO CANTOR LOPEZ, LUIS CARLOS CANTOR LOPEZ y DIANA VICTORIA CANTOR LOPEZ.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto de seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), no subsanó lo ordenado en la providencia citada, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce4109471bc36add6ceccf3fb90ce795d466ea29ee92fc81b98b563c630f235**

Documento generado en 22/09/2022 12:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00184-00 VERBAL DE PERTENENCIA de PAULINA GARCIA CONTRERAS Y OTROS contra ORLANDO CLAVIJO NIEVES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 13 del expediente digital, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición y en los mismos términos de manera subsidiaria de apelación en tiempo, en contra del auto que rechazó la demanda, fecha de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dispone:

Como quiera que conforme lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 90 del Código General de Proceso, el auto de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), no es susceptible del recurso de reposición en los términos del párrafo del artículo 318 de la misma obra se ajustará el recurso a las reglas del recurso precedente, estos es, el de apelación.

En consecuencia, se **concede** en el efecto suspensivo el recurso de **apelación** interpuesto por la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda, de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normado la Ley 2213 de 2022, por secretaría remítase el expediente teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el envío de expedientes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14928aedb1236de03fbe0a6bc95f44c643fb5374d9173664d05c301ded044370**

Documento generado en 22/09/2022 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00178-00 DIVISORIO de JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO contra REINALDA HERNÁNDEZ SICUA Y ANA YIBE HERNÁNDEZ BUITRAGO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 20 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Obre al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la ORIP – Soacha, (Pdf. 0017), por medio del cual insta al interesado a que se acerque a esa entidad a sufragar las expensas correspondientes dentro del horario estipulado por esa entidad para continuar con el proceso de registro.

2. No se tiene en cuenta el trámite de notificación arrimado a este proceso en el archivo digital No. 0019, como quiera que el mismo no cumple los parámetros establecidos en la norma para tal fin. Lo anterior como quiera que no se establece el cumplimiento al artículo 291 del C. G. del P., cuyo numeral 3° establece que, *“la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino(...).”*

En consecuencia, se requiere al demandante para que adelante la notificación de los demandados estableciendo los preceptos señalados por el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eed225e88a05fb4451dc76f9ea7dd369c3542240eea873ecb95d3f58b862a5**

Documento generado en 22/09/2022 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00160-00 ORDINARIO LABORAL de ANA DEVORA ALAPE MONTIEL y OTROS contra ARCOE S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 17 del expediente digital, el Despacho dispone:

No es posible tener en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora, (Pdf. 0015), como quiera que el mismo no cumple los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022, pues la misma establece que los anexos que deben ser notificados, se remitirán por la misma vía electrónica; a más que, el escrito a notificar debe contemplar la información sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación en los términos estipulados en la norma, (Código General del Proceso, Artículo 291).

Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, se hace necesario requerir que el demandante para que procure la notificación conforme a los postulados de los artículos 41 y 29 del C. De P. L, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y 291 y siguientes *ejusdem*.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f01f2e1db6df445fe0542b72e0db38228d4cdedd6dfa2c64750831a0421f849**

Documento generado en 22/09/2022 12:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00141-00 ACCIÓN DE TUTELA de SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY obrando como apoderada de CARLOS MAURICIO SANINTCAICEDO Y OTRA contra JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 12 del expediente digital, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta emitida por la Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de este municipio, incorporada en el archivo digital No. 11 de este trámite incidental, en la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela de once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), y su contenido póngase en conocimiento de la aquí incidentante para que dentro del término judicial de tres (3) días, haga las observaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b0fc2d1ed25a5cfe47daec161886e2773fa05e1bf484f0d4e7f4239feae1b8**

Documento generado en 22/09/2022 12:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Visto el informe secretarial que se agrega en el numeral 41 del expediente digital, este despacho dispone:

El apoderado de la parte actora, tenga en cuenta que las amenazas en contra de su vida y la de su familia que expone el memorial que obra en el Pdf. 0040, deben ser dirigidas a la justicia penal, como se le ha puesto de presente en múltiples oportunidades, toda vez que, se insiste, las mismas no pueden ser ventiladas al interior del trámite adelantado dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddecee56832b6c3cea0c39a9e67e3ec6605377859fe8f2b64d880b3deaa7738a**

Documento generado en 22/09/2022 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00080-00 EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS ALEJANDRO VARGAS GALLO.

Visto el informe secretarial que se agrega en el numeral 119 del expediente digital, este despacho dispone:

1. Obren al plenario las respuestas allegadas por las entidades bancarias Banco Finandina, Popular, Pichincha, Bancolombia y Credifinanciera, (Pdf's. 0105, 0107, 0109, 0111 y 0113), por medio de las cuales informan que el ejecutado no tiene vínculos financieros con las mismas. Su contenido déjese a disposición de las partes para lo pertinente.
2. Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 013 de fecha 28 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca - Boyacá, sin diligenciar, agregado en la carpeta 118 de este cuaderno, y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283d5fa0cf9cdec586172be45624360c75442271703f6b630888073b4f051819**

Documento generado en 22/09/2022 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00002-00 VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de LUIS HERNANDO RIAÑO RIAÑO y ELIA LEON PICO contra ISABEL GUACANAME DE MONGUI y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 80 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que el perito **Reinel Rojas Bernal** se posesionó al cargo designado en auto de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), tal y como se observa en el acta de fecha treinta y uno (31) de agosto del mismo año, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (5) días, acredite el pago de los gastos fijados al mismo, con el objeto de que presente la experticia a él encomendada. **Comuníquese.**

Una vez acreditado el pago de las expensas del numeral anterior, requiérase al perito **Reinel Rojas Bernal** para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirva presentar la experticia encomendada en proveído de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Comuníquese.

2. Obre al proceso la respuesta allegada por la ORIP – Soacha, (Pdf. 0079), por medio del cual acredita la inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho, y comunicada mediante oficio No. 0058 de 7 de febrero del corriente. Téngase en cuenta que en auto de doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), la parte actora había acreditado tal precepto, y por ende se ordenó la inclusión de esa información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia para los fines a que hubiere lugar.

3. Se requiere nuevamente al Incoder para que dentro del término judicial de quince (15) días, proceda a dar respuesta a los oficios Nos. 0061, 0483 y 0564 emitidos por este Despacho, y se pronuncie con respecto al contenido de los mismos. **Ofíciense** remitiendo copia de los escritos señalados, junto con el trámite de notificación adelantado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbae442125d403b2a81e7efb1c20e4e74e502f3e7f2497363b8896a02cbddd48**

Documento generado en 22/09/2022 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00238-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de OMAR BURGOS ESTEBAN contra FG CONSTRUCCIONES LTDA., y OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 64 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al plenario la respuesta allegada por la ORIP – Soacha, (Pdf. 0063), por medio del cual acredita la inscripción de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0053 de 2 de febrero de 2022.

En consecuencia, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-6309, se decreta el secuestro del inmueble descrito en el certificado de tradición que obra en el numeral 63, folio 3 de este cuaderno, de propiedad de la sociedad FG CONSTRUCCIONES LTDA. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Reparto, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b535df109ed7b2321b74e2974ddd31d054e672139db4eac6acefe4eaaaf579c**

Documento generado en 22/09/2022 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00190-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra JULIO ROBERTO ANGARITA MANRIQUE.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 36 del expediente digital, el Despacho dispone:

Aunque la parte actora allegó registro fotográfico que da cuenta de la fijación del emplazamiento en la entrada del predio objeto de la litis, conforme lo dispone el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 del C.G.P., (Pdf. 0035), nótese que el mismo no se observa con claridad, y en aras de que tal emplazamiento obre de manera clara en el proceso, se hace necesario requerir a este extremo del litigio a efectos de que allegue nuevamente el registro fotográfico en el que se acredite el cumplimiento al inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 de la norma arriba citada.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2e7adc7ae94daeca255bf4a1f670424358e8cfa1c7f7fee57d7bdc37119fb3**

Documento generado en 22/09/2022 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00113-00 EJECUTIVO de
BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 56 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder contenida en el numeral 54 del expediente digital, con relación al mandato conferido por la entidad demandante, por cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5236e5a7fd71fa6dce7711c1760d3587f14c39e0bc50fc4164b7bcdf94be1**

Documento generado en 22/09/2022 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00051-00 ORDINARIO LABORAL ESPECIAL – DISOLUCION, LIQUIDACION y CANCELACION de la INSCRIPCION en el REGISTRO SINDICAL de CONCRETOS ARGOS S.A.S contra SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA y MATERIALES DE LA CONSTRUCCION “SINTRAINMACONST” Subdirectiva Soacha.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 131 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta el memorial allegado por la entidad SINTRAINMACONST – SUBDIRECTIVA SOACHA, (Pdf. 0130), por medio del cual manifiesta que no le es posible dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), como quiera que, debido a un robo en sus instalaciones, no cuenta con la información requerida, y solicita que este despacho oficie al Ministerio de Trabajo para que remita dicha información.

Por consiguiente, se requiere a **Sintrainmaconst** para que procure mediante petición, la información ordenada, a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en acta de audiencia arriba citada. **Ofíciase.**

2. Como quiera que no obra en el plenario respuesta al oficio No. 0573 de 1 de septiembre del cursante, ordenado en acta de audiencia de treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), se requiere al **Ministerio de Trabajo**, para que proceda a dar respuesta al requerimiento del oficio citado, y se pronuncie con respecto al contenido de este. **Ofíciase** remitiendo copia del comunicado junto con el trámite de notificación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da397f8b749221b08d8b6080effb80528e2e8debb73d8ab546c9c955fe91ed19**

Documento generado en 22/09/2022 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00047-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de JUAN DOMINGO COLLANTE contra PRODITHIN LTDA y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 106 del expediente digital, se dispone:

1. Obre al plenario el memorial allegado por el apoderado de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA** como pasiva, (Pdf. 103), quien se pronuncia con respecto a la contestación acercada Por la Fiscalía General de la Nación, la cual fue tenida en cuenta en auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Su contenido téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

2. Atendiendo la respuesta allegada por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cundinamarca, (Pdf. 0105), indicando que no se encontró dentro de los informes radicados ninguno que relacione los datos de fecha y nombre del patrullero referido, sin embargo y para que se realice una búsqueda más puntual, esa entidad pide que se verifique con exactitud la fecha de ocurrencia del siniestro y se suministre otros datos como lo son placa de vehículo involucrado y de más. En consecuencia, por secretaría **oficiése** como corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e0da5c970f66185585eb2ddb3d7e61b797a562cea1b3b314eb1ed1c177367b**

Documento generado en 22/09/2022 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00151-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ZULMA PAOLA QUIROGA GONZALEZ y OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 74 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 016 de fecha 1 de julio de 2022, proveniente del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, sin diligenciar, agregado en la carpeta 73 del plenario, y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5361b7c9bda7239de57113222fc6186d62e59cdf14df6d1570017587fdb7310**

Documento generado en 22/09/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00075-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR HERNAN RESTREPO MELO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 67 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

No se tiene en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, (Pdf. 66), por medio del cual allega certificación catastral donde consta el avalúo catastral del inmueble, como quiera que el mismo debió ser presentado junto al dictamen pericial indicado en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P. a efectos de que sea procedente su recepción.

Así mismo, se le indica al togado que en auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), este despacho tuvo en cuenta que el traslado del avalúo presentado, (Pdf. 58), venció en silencio, en consecuencia, el mismo se ajusta a derecho.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4389efad1440e44943da16ef82192d75f8fcac6b40135bf72d81bbee1b33ced**

Documento generado en 22/09/2022 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00067-00 VERBAL de PERTENENCIA de MAURICIO BALDION PEREZ contra MARTHA CECILIA AGUADO POSADA y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 138 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la ORIP – Soacha, (Pdf. 0126), y como quiera que se acreditó la inscripción de la demanda conforme al archivo digital citado, y se aportaron las fotografías de la valla con los postulados del numeral 7° de artículo 375 del Código General de Proceso, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.
2. Incorpórese al proceso la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, (Pdf. 0135), por medio del cual se pronuncia con respecto al requerimiento hecho por el despacho a través de los oficios Nos. 0485, 0478 y 0563. Los anexos junto a la misma obren al proceso y déjense a disposición de las partes para los fines a que haya lugar.

De igual forma, Incorpórese al plenario la respuesta allegada por la Oficina de Planeación de Soacha, (Pdf. 0137), por medio del cual se pronuncia con respecto al requerimiento hecho por el despacho a través del oficio No. 0561. Los anexos junto a la misma obren al proceso y déjense a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de802567f34466dbd4f40fe907ccb5859fe94896771e4d232007d30ae81f9401**

Documento generado en 22/09/2022 12:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00005-00 ORDINARIO LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ y OTROS contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 222 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso el correo electrónico contenido en el numeral 233, por medio del cual la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., da cumplimiento al requerimiento ordenado por este Despacho en audiencia de diecinueve (19) de abril del corriente. Los anexos junto al mismo obren al proceso y déjense a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.
2. Se requiere nuevamente la Arl Suratep para que dentro del término judicial de quince (15) días, alleguen respuesta a los oficios Nos. 494 de 18 de julio y 0547 de 23 de agosto del corriente, y se pronuncien en relación del contenido agregado en estos. **Oficiése** en tal sentido, remitiendo copia de la comunicación precitada, junto con el trámite de notificación adelantado por este Despacho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364b1ca4771af4a2c6915e0dc730d22686b673f20c97114938fcae5faabfab27**

Documento generado en 22/09/2022 11:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO No. 257543103001-2019-00221-00 EJECUTIVO SINGULAR de JOSE JAIRO ARAGON BERNATE contra ALMANDEX S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 75 del expediente digital, se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, quien mediante proveído de 21 de agosto de 2022, confirmó la sentencia apelada, de fecha 24 de febrero del mismo año.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ed2eacfc70a30c94fc55b12788d52eb867d88d2a94f654861d702ef6e9a652**

Documento generado en 22/09/2022 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUSTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 239 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. En atención a la respuesta allegada por la sociedad SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S, (Pdf. 0228), por medio del cual solicita con exactitud el expediente que está requiriendo, por secretaría **oficiese** nuevamente a dicha entidad en los términos dispuestos en el auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), y compártase junto con el comunicado copia de los pdf's. 177 a 184, a efectos de que proceda de conformidad. **Oficiese.**

2. Obre al proceso el memorial incorporado en el archivo digital No. 234, por medio del cual la apoderada del demandado Marco Antonio Mateus, se pronuncia con respecto a la respuesta emitida por la sociedad SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S., y realiza una serie de peticiones a efectos de que se aporte la documental requerida por esa entidad, empero, se le pone de presente que en el numeral 1º de este proveído, este despacho tomó atenta nota a dicho requerimiento y procedió de conformidad con el mismo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b912be6316ea1ece800fa071199a2d3a172504c83e154fcbfc706e2f15807a61**

Documento generado en 22/09/2022 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00136-00 ORDINARIO LABORAL de ORLANDO HENAO ARBELAEZ contra OCTAVIO PADILLA GUZMAN.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 110 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, (Pdf. 0105), por medio del cual da respuesta al requerimiento ordenado en audiencia de ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). Su contenido obre al proceso para los fines pertinentes.
2. Incorpórese al proceso la contestación allegada por Colpensiones, (Pdf's. 0109, 0112 y 0113), en la que da respuesta a lo ordenado en oficio No. 0572 de 1 de septiembre del corriente, e informa que, para dar respuesta a tal oficio, se hace necesaria la información requerida en este. Su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, atendiendo la respuesta arrimada por Colpensiones, se hace necesario requerir al extremo actor para que, junto con la respuesta tenida en cuenta en el numeral primero de este proveído, y en aras de que esta entidad proceda de conformidad con lo establecido en audiencia de ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), informe lo siguiente:

- Fecha de nacimiento del trabajador y/o copia del documento de identidad,
- Periodos a calcular (Indicar cada extremo laboral especificando fecha inicio y final en formato DD/MM/AAAA), ya que para los puntos a) y b) no se detallan los extremos y,
- Otros documentos que considere, ejemplo Sentencia completa (si aplica).

Comuníquesele remitiendo copia de la respuesta de Colpensiones.

Allegada dicha respuesta, **oficiése** como corresponda a Colpensiones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a605079ecf1199c764269b9f5dbf00bc6146b68f2fa2be248719cbf61cb5ef4**

Documento generado en 22/09/2022 11:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00068-00 VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE de BANCO DAVIVIENDA S.A contra ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 224 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obre al plenario la respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación, (Pdf's. 0214, 0217, 0219 y 0222), por medio de la cual se pronuncia con respecto a lo ordenado en audiencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Su contenido téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dff9b6fa8fd2265ebd088c242c33240e1de28af17371d535e5d1a533fbbabe**

Documento generado en 22/09/2022 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-00149-00 ORDINARIO LABORAL - EJECUTIVO de JINNY BERNAL GARCIA contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS. (Cobro de condena 5°).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 14 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien, mediante proveído de 8 de septiembre de 2022, confirmó el auto apelado, de fecha 26 de mayo del mismo año.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4fce86ff4bf72d3ba7bd65c82e7aebec0dd8801a1f94ee3c9107fbe6b7c6f1**

Documento generado en 22/09/2022 11:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00025-00 EJECUTIVO de NEXUS LOGISTICS S.A.S. contra COLOMBIA STONE S.A.S. (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 48 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a la respuesta allegada por el banco Pichincha, (Pdf. 0047), por medio de la cual informa que a la fecha no ha sido recibido el oficio original de la orden de embargo decretada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, de la orden de embargo decretada, ni el traslado del proceso a este Despacho. Por tanto, se ordena oficiar al juzgado arriba citado, a efectos de que se pronuncie con respecto a la contestación emitida por la entidad bancaria. **Ofíciense.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c761a487f08a46eabfb4f4491d099d9f3a142cbe5227c14ff4810fc6f17196f7**

Documento generado en 22/09/2022 11:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00134-02 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DEL HÁBITAT y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 141 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el correo electrónico que milita en el numeral 140 de este plenario, por medio del cual la auxiliar de la justicia Edgar Jahir Rodríguez Rodríguez, informa los motivos por los que no puede tomar posesión al cargo, el juzgado procede a relevarlo y, en su lugar, designa a **Manuel José Vargas Muñoz** quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme la Resolución No. 639 de fecha 7 de julio 2020.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e4a41f0fac1b08ecc5f65949b92e4eb124ec59b968d41010c5bcba82ce09e**

Documento generado en 22/09/2022 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012014-00373-00 ORDINARIO de LUZ ELVIRA ROA DE MONROY y OTROS contra HENRY CANTOR BERNAL.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 69 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Obre en autos el memorial allegado por la parte demandada, (Pdf. 68), por medio del cual se pronuncia con respecto a las manifestaciones realizadas por la parte actora, y su contenido déjese a disposición de las partes para lo pertinente.
2. Como quiera que el proceso de la referencia fue radicado en vigencia del Código de Procedimiento Civil y, que el día 9 de junio de 2017 se adelantó la audiencia inicial de que trata el artículo 101 de la citada, en la que se suspendió por un término de 36 meses el proceso, con el objeto de que se diera cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado entre las partes, sin que se hubiere dado acatamiento al mismo, procede el Despacho a continuar con el trámite de instancia.

En consecuencia, procede el despacho a continuar con las etapas pertinentes, por ende, el despacho a fijar fecha para el **día 25 del mes de enero del año 2023**, a efector de continuar con las etapas previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. *ibidem*.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez se profiere el auto de que decreta las pruebas, se adelantará el trámite correspondiente al tránsito de legislación de que trata el artículo 625 del Código General del Proceso.

3. Obre al proceso el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, (Pdf. 71), por medio del cual se manifiesta con respecto al señalamiento realizado por la parte pasiva, solicita continuar con el trámite del presente proceso y sancionar al apoderado de ese extremo.

4. Incorpórese al proceso la respuesta allegada por la apoderada de la parte demandada, (Pdf. 73), quien se manifiesta en relación a las manifestaciones realizadas por el extremo contrario, e indica que no es necesario continuar con el trámite de este proceso por los motivos expresados, empero dicho extremo debe estar a lo dispuesto en el presente auto.

De haber manifestación con respecto a la conciliación pactada entre las partes, de común acuerdo hacerlo saber a este juzgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 23 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85bedd8a55cabf44250fe794d0823e2e9365d228ea388015b87ebcb3d45f495**

Documento generado en 22/09/2022 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>